

Minuta Consulta Pública

Propuesta de Nuevo Reglamento para la Implementación del Proceso de Modernización Continua de Autorizaciones Sectoriales

I. Antecedentes

El 29 de septiembre de 2025 se publicó la Ley N°21.770, que establece la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS) e introduce modificaciones a distintos cuerpos legales.

La LMAS, en su Título VII, estableció las bases del proceso de modernización continua de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas, mandatando la dictación de un reglamento que precise los elementos necesarios para su implementación (art. 62) y las reglas aplicables a la consulta pública (art. 66).

II. Objeto del Reglamento

El nuevo reglamento tiene por objeto establecer los elementos necesarios para la adecuada implementación del proceso de modernización continua de las autorizaciones sectoriales y de las técnicas habilitantes alternativas. Asimismo, regula la oportunidad, forma y plazos en que deberá desarrollarse la consulta ciudadana vinculada a las recomendaciones de modificación o sustitución de trámites, asegurando la participación pública en las decisiones regulatorias.

El reglamento también define la metodología, etapas y responsabilidades institucionales que orientarán el proceso de modernización de las autorizaciones, así como la evaluación de la implementación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, que estará a cargo de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (Oficina).

III. Contenido del Reglamento

La propuesta regula las distintas etapas del procedimiento, las cuales son: (i) lineamientos de la Oficina; (ii) informe de diagnóstico de los órganos sectoriales; (iii), reporte para la modernización de autorizaciones sectoriales de la Oficina; y (iv) estrategia para la modernización de autorizaciones sectoriales.

El **Título I** regula las disposiciones generales, estableciendo el objetivo del reglamento y definiciones comunes.

El **Título II** regula los **lineamientos de la Oficina**, estableciendo que se deberá publicar una calendarización anual de los órganos sectoriales que participarán en el proceso de modernización.

El **Título III** regula el **informe de diagnóstico** elaborado por los órganos sectoriales. Dicho informe deberá contener una descripción de las autorizaciones y sus requisitos, un análisis de los espacios de mejora conforme a los criterios establecidos en la ley, así como

recomendaciones orientadas a la eliminación, reemplazo o simplificación de los procedimientos de las respectivas autorizaciones. La Oficina elaborará directrices técnicas, prestará asistencia técnica, y realizará capacitaciones a los órganos sectoriales para la emisión de estos informes.

El **Título IV** regula el **reporte para la modernización de autorizaciones sectoriales** que será elaborado por la Oficina sobre la base de los informes de diagnóstico recibidos. Este reporte deberá incluir un resumen de los análisis sectoriales, las observaciones efectuadas y las propuestas de acciones o medidas de modernización, que pueden implicar modificaciones normativas o ajustes de gestión institucional.

El **Título V** regula la **estrategia para la modernización de autorizaciones sectoriales**, la cual será aprobada por el Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión¹ (creado por la propia ley) y consolidará las medidas propuestas por los órganos sectoriales y la Oficina.

Asimismo, el **Título VI** regula el procedimiento de **consulta ciudadana**, para consultar a través de la plataforma SUPER las propuestas de supresión o reemplazo de autorizaciones.

Finalmente, el **Título VII** regula la **evaluación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales**, estableciendo la obligación de la Oficina de elaborar, cada cinco años, un informe de evaluación sobre la implementación de la Ley y del propio proceso de modernización.

IV. Entrada en Vigencia

El nuevo Reglamento entrará en vigencia **seis meses después de su publicación en el Diario Oficial**. Durante este período, las entidades reguladas deberán implementar los cambios necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

¹ Artículo 47.- El Comité estará integrado por las siguientes autoridades:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario o Subsecretaria de Hacienda.
3. El Subsecretario o Subsecretaria del Interior.